



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CAPÍTULO I

Artículo 1.- La Real Federación Española de Tiro Olímpico, por las atribuciones que le confiere la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, el R. D. 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y, sus propios estatutos, es la única competente para regir la actividad deportiva oficial de ámbito estatal en las especialidades reconocidas por ésta.

Artículo 2.- La Real Federación Española de Tiro Olímpico, reconoce como propias:

- Todas las especialidades y pruebas reconocidas por la Federación Internacional de Tiro Deportivo, cuyas siglas son ISSF.
- Todas las especialidades y pruebas reconocidas por el Comité Internacional de Tiro con Armas Antiguas de Avancarga, cuyas siglas son MLAIC.
- Las especialidades y pruebas de Foso Universal, Combinada de Arma Larga y Trap Americano reconocidas por la Federación Internacional de Tiro con Armas de Caza, cuyas siglas son FITASC.
- Todas las especialidades y pruebas reconocidas por la Confederación Internacional de Tiro Práctico, cuyas siglas son IPSC.
- Todas las especialidades y pruebas reconocidas por la Federación Mundial de Tiro de Alta Precisión, cuyas siglas son WBSF.
- Todas las especialidades y pruebas reconocidas por la Federación Mundial de Tiro de Alta Precisión de Fuego Anular y Aire, cuyas siglas son WRABF
- Todas las especialidades y pruebas reconocidas por la Confederación Internacional de Asociaciones de Rifle a Larga Distancia, cuyas siglas son ICFRA.
- Todas las especialidades y pruebas contenidas en los estatutos federativos.

Artículo 3.- La Real Federación Española de Tiro Olímpico está integrada por federaciones de ámbito autonómico, adscritas a la misma que ostentan la representación de la RFEDETO en su respectiva comunidad autónoma.



CAPÍTULO II

De las federaciones autonómicas

Artículo 4.- Las federaciones autonómicas de tiro, como entidades con personalidad jurídica propia forman parte integrante de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, a la que se adscriben de manera voluntaria, regulando su funcionamiento por sus respectivos ordenamientos jurídicos autonómicos.

Artículo 5.- En todo lo referente a reglamentación de competiciones en sus aspectos técnicos, exclusivamente, las federaciones autonómicas están sujetas en todo momento a las normas emanadas de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, no pudiendo en ningún caso recoger en sus estatutos, disposiciones que vayan en contra de las competencias que con carácter exclusivo le corresponden.

Las federaciones autonómicas están obligadas al cumplimiento de la normativa técnica y de competición de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, no pudiendo recoger en sus normas autonómicas, disposiciones que vayan en contra de las competencias que con carácter exclusivo le corresponden a la RFEDETO.

Artículo 6.- Toda federación autonómica viene obligada a prestar la colaboración necesaria en su territorio autonómico y dentro de su ámbito competencial, a la Real Federación Española de Tiro Olímpico, para la realización de sus fines.

La mencionada colaboración incluirá la comunicación de la composición de sus órganos de gobierno y representación, así como facilitar copias de sus estatutos y demás disposiciones de desarrollo, y de cuantas modificaciones se realicen a las mismas.

Igualmente las federaciones autonómicas están obligadas a prestar su colaboración a los órganos disciplinarios de la RFEDETO en aquellas cuestiones que estos les requieran.

Artículo 7.- Cuando una federación autonómica incumpla los acuerdos de la Asamblea General de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, o sus estatutos o normas de desarrollo vayan en contra de la legislación estatal o de los estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, en sus ámbitos competenciales, podrá ser apartada de la misma, previa incoación del correspondiente expediente, perdiendo desde ese momento, su carácter de representante del tiro olímpico de ámbito estatal, en la comunidad autónoma a la que pertenezca.



La apertura del citado expediente se realizará mediante acuerdo motivado de la Junta Directiva de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, y será comunicado al Consejo Superior de Deportes y al órgano autonómico correspondiente.

CAPÍTULO III

De los clubes

Artículo 8.- A efectos de participar en las actividades deportivas y competiciones oficiales amparadas por la Real Federación Española de Tiro Olímpico, en la categoría de clubes, solo se admitirán aquellos que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Clubes de la RFEDETO.

Todos los clubes dados de alta en la RFEDETO, deberán contar al menos con un técnico entrenador nacional reconocido por la propia RFEDETO.

Dicha inscripción se realizará mediante la presentación de la correspondiente solicitud en el modelo oficial, acompañada de los siguientes documentos:

- Certificación de la inscripción en el registro correspondiente de la comunidad autónoma a la que pertenezca.
- Certificación de su inscripción en su federación autonómica.
- Composición de su junta directiva u órgano de gobierno.
- El justificante del abono de la correspondiente cuota anual.

Artículo 9.- Los clubes podrán adoptar las denominaciones que crean convenientes, siempre que éstas no sean iguales o similares a la de otro club ya inscrito en la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

Artículo 10.- Los clubes deberán facilitar sus instalaciones a la Real Federación Española de Tiro Olímpico, para la realización de actividades deportivas y competiciones de carácter oficial organizadas por la misma.



Artículo 11.- Los clubes que incumplan las directrices o acuerdos emanados de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, que tengan pendientes de pago los cánones que en su caso pudieran fijarse, o no tengan el correspondiente técnico con licencia nacional del año en curso, perderán su habilitación para participar en actividades deportivas y competiciones oficiales de ámbito estatal.

Los clubes inscritos en la RFEDETO se obligan al cumplimiento de las normas de esta entidad, quedando sujetos a la disciplina deportiva de la misma, con los derechos y deberes que le son inherentes.

Los clubes inscritos en la RFEDETO se someten a las obligaciones que la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, establecen para las entidades deportivas.

CAPÍTULO IV

De los federados

Artículo 12.- Para la participación en actividades deportivas y competiciones oficiales de ámbito estatal, será obligatorio estar federado en la Real Federación Española de Tiro Olímpico a través de una federación autonómica debidamente integrada, o en su caso en una delegación de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

Artículo 13.- Aquel federado que pertenezca a más de una federación autonómica de tiro vendrá obligado a participar en las actividades deportivas y competiciones oficiales de ámbito estatal en representación de la federación autonómica de tiro en cuya comunidad autónoma resida.

Artículo 14.- Todo tirador federado está obligado a acudir a las convocatorias del equipo nacional y a participar en los encuentros internacionales para los que sea seleccionado, quedando libre de dicha obligación si existiese una causa debidamente justificada.

En caso contrario, se estará a lo que disponga el Reglamento de Disciplina Deportiva.



CAPÍTULO V

De las licencias y afiliaciones.

Artículo 15.- Para la participación en las actividades deportivas y competiciones oficiales de ámbito estatal organizadas por la Real Federación Española de Tiro Olímpico será necesario estar en posesión de la licencia, o afiliación federativa según se trate de federados individuales o clubes deportivos.

Artículo 16.- Será condición indispensable para obtener la licencia, la de estar previamente federado en una de las federaciones autonómicas integradas, o en una de las delegaciones territoriales en aquellas comunidades autónomas en las que no exista federación autonómica.

Artículo 17.- La licencia federativa será expedida directamente por la Real Federación Española, a través de las federaciones autonómicas, o directamente por estas. La expedición de licencias por las federaciones autonómicas integradas, se realizará mediante acuerdo con la Real Federación Española de Tiro Olímpico, en los términos y con las condiciones del Artículo 7º.2. del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre sobre Federaciones Deportivas Españolas.

De las licencias

Artículo 18.- El coste de las licencias nacionales, será fijado anualmente por la Asamblea General de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

Artículo 19.- La licencia nacional se obtendrá con carácter anual, acreditando previamente la pertenencia a una federación autonómica integrada, o delegación territorial, y previo pago de su importe.

Las renovaciones de licencias y afiliaciones nacionales deberán ser tramitadas y abonadas en el primer trimestre del año.

Artículo 20.- En razón de los estamentos y especialidades deportivas, se establecen los siguientes tipos de licencias nacionales:

- Para todas las especialidades
- Juez-árbitro.
- Técnico-entrenador.



- En la especialidad de precisión, excepto en las pruebas de recorridos de tiro,
 - Benjamin
 - Alevín
 - Infantil
 - Cadete
 - Juvenil
 - Junior
 - Senior
 - Dama
 - Veterano
 - Veterano senior
 - Veterano master

- En las pruebas de recorridos de tiro:
 - Junior
 - Senior
 - Dama
 - Veterano
 - Superveterano

- En la especialidad de plato:
 - Junior
 - Senior
 - Dama
 - Veterano

Como reconocimiento a las personalidades del mundo del deporte y autoridades públicas, así como aquellas personas que se distingan por su colaboración desinteresada en ayuda de las actividades y funciones propias de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, se establece la licencia de honor. Su concesión será potestad de la Junta Directiva. La licencia de honor en ningún caso habilitará a su poseedor para el ejercicio de derechos propios del resto de las licencias federativas.

De las afiliaciones

Artículo 21.- Para la participación en actividades deportivas y competiciones oficiales de ámbito estatal por clubes, éstos deberán estar afiliados e inscritos en el Registro anual de Clubes de la RFEDETO.



Artículo 22.- La afiliación federativa se obtendrá con carácter anual, mediante solicitud en modelo oficial, y previo pago del importe correspondiente a dicha inscripción, y será concedida directamente por la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

Será condición indispensable para estar inscrito en el Registro anual de Clubes de la RFEDETO, que el club esté federado en una federación de tiro autonómica y cumpla los requisitos del artículo 9º del presente reglamento.

Artículo 23.- Se establecen en base a las especialidades deportivas los siguientes tipos de afiliación:

- Club de Plato.
- Club de Precisión.

Aquellos clubes que tengan más de una especialidad de las referidas abonarán una única cuota de afiliación, aunque deberán especificar si dentro de la de precisión practican Armas Históricas, Recorridos de Tiro, Alta Precisión o Larga distancia/F-Class.

CAPÍTULO VI

De las competiciones

Artículo 24.- Todo tirador o club federado está obligado a inscribirse en las actividades deportivas y competiciones oficiales de ámbito estatal, a través de la federación autonómica de tiro a la que pertenezca, salvo en aquellos casos en que expresamente la Real Federación Española de Tiro Olímpico autorice la inscripción de manera directa.

Artículo 25.- Será condición indispensable confirmar la inscripción en los plazos que se determinen, por el propio deportista, el representante del club al que pertenezca, o por la federación autonómica a la que pertenezca, siendo indispensable acreditar la condición de federado nacional del participante, y haber abonado los derechos de inscripción que se fijen por los órganos competentes.



CAPÍTULO VII

De las categorías

De la especialidad de Precisión,

Artículo 26.-

Se establecen en atención a las edades y sexo de los participantes las diferentes categorías:

- Benjamines con edades comprendidas entre los 9 y 10 años.
- Alevines, con edades comprendidas entre los 11 y 12 años.
- Infantiles, con edades comprendidas entre los 13 y 14 años.
- Cadetes, con edades comprendidas entre los 15 y 16 años.
- Juveniles, con edades comprendidas entre los 17 y 18 años.
- Juniors, con edades comprendidas entre los 19 y los 20 años.
- Seniors masculinos con edades comprendidas entre los 21 y los 54 años.
- Damas, mujeres a partir de los veintiún años de edad.
- Veteranos con edades comprendidas entre los 55 y 63 años.
- Veteranos senior, con edades comprendidas entre los 64 y 71 años.
- Veteranos master, a partir de los 72 años de edad.

a) Pruebas de Recorridos de Tiro

Se establecen en atención a las edades y sexo de los participantes las diferentes categorías:

- Juniors con edades comprendidas entre los 18 y los 20 años.
- Seniors masculinos con edades comprendidas entre los 21 y los 50 años.
- Damas, mujeres a partir de los veintiún años de edad.
- Veteranos con edades comprendidas entre los 51 y 60 años.
- Superveteranos con edad comprendida a partir de los 61 años

Artículo 27.-

Todos los tiradores ascenderán de categoría en el mismo año en el que cumplan la edad mínima fijada. Los tiradores que ascienden a categoría de veteranos, tienen la posibilidad de renunciar a esta categoría mediante comunicación por escrito a través de su federación autonómica a la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

La renuncia en favor de la permanencia en la categoría senior habrá de realizarse **junto** con la solicitud de la licencia nacional según los plazos establecidos para la solicitud de licencias. El incumplimiento de este requisito en tiempo y forma invalidará la pretensión del tirador, no pudiendo ser inscrito en la categoría senior.



Una vez efectuada la renuncia a la categoría de veterano se mantendrá la senior para toda la temporada.

Artículo 28.- Los tiradores de categorías inferiores a senior, podrán participar en categorías superiores a la que le corresponda siempre que la Normativa de Competición correspondiente lo permita y se acojan a las condiciones que marque la misma

De la especialidad de Plato

Artículo 29.-

1. Se establecen en atención a las edades y sexo de los participantes las diferentes categorías:

- Juniors, masculinos y femeninos, con edades comprendidas entre los 14 y los 20 años.
- Seniors masculinos con edades comprendidas entre los 21 y 59 años.
- Damas, mujeres a partir de los veintiún años de edad.
- Veteranos, masculinos a partir de los 60 años de edad,

Todos los tiradores ascenderán de categoría en el mismo año en el que cumplan la edad mínima fijada. Los tiradores que ascienden a categoría de veteranos, tienen la posibilidad de renunciar a esta categoría mediante comunicación por escrito a través de su federación autonómica a la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

La renuncia en favor de la permanencia en la categoría senior habrá de realizarse **junto** con la solicitud de la licencia nacional según los plazos establecidos para la solicitud de licencias. El incumplimiento de este requisito en tiempo y forma invalidará la pretensión del tirador, no pudiendo ser inscrito en la categoría senior. Una vez efectuada la renuncia a la categoría de veterano se mantendrá la senior para toda la temporada

2. Los tiradores de categorías inferiores a senior, podrán participar en categorías superiores a la que le corresponda siempre que la Normativa de Competición correspondiente lo permita y se acojan a las condiciones que marque la misma

Artículo 30.- En la especialidad y pruebas de plato, se establecen cuatro categorías deportivas, para la obtención en competiciones oficiales de las puntuaciones que se recogen en el anexo II del presente reglamento. La cuarta categoría será exclusivamente competencia de las federaciones autonómicas.



El tirador ascenderá de categoría cuando en el transcurso de un año natural alcance al menos dos veces la puntuación fijada. El pase de categoría, después de alcanzar las puntuaciones establecidas, surtirá efecto desde el momento en que obtenga la segunda marca. En ningún caso un tirador puede subir de categoría a su voluntad sin alcanzar los resultados exigidos.

La categoría de cada tirador en las distintas especialidades y pruebas figurará en el libro de categorías que editará la RFEDETO a partir de los resultados de las tiradas nacionales una vez finalizada la última competición del calendario nacional.

CAPÍTULO VIII

De las clases

Artículo 31.- A los efectos de la obtención de la licencia de armas tipo F los federados que participen en la especialidad y pruebas de tiro de precisión, se clasificarán, con independencia de su categoría, en: primera, segunda y tercera clase.

Artículo 32.- La primera clase se obtendrá por la participación en competiciones oficiales de ámbito estatal.

La segunda clase se obtendrá por la participación en competiciones oficiales de ámbito autonómico.

La tercera clase se obtendrá por la participación en actividades oficiales de ámbito inferior al autonómico.

Las puntuaciones mínimas para el ascenso de categoría se recogen en el anexo II del presente reglamento.

Artículo 33.- Todo federado mantendrá su clase siempre que, en el período de vigencia de su licencia tipo F, haya mantenido actividad deportiva, y mantenga íntegros sus derechos como federado.

Igualmente, ascenderá de clase desde el momento en que cumpla los requisitos señalados en el párrafo anterior.



Artículo 34.- El personal técnico, así como quienes hayan desempeñado cargos federativos durante el período de vigencia de su licencia tipo F, mantendrá su clase sin que les sea exigido el cumplimiento del requisito del artículo 33.

Igualmente, los tiradores veteranos con más de cinco años de práctica deportiva, mantendrán la clase sin ningún otro requisito.

Artículo 35.- El cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de la licencia de armas tipo F, tanto en los supuestos de canje, como en los de ascenso de clase, se acreditará mediante certificación emitida por la federación con competencias en la actividad deportiva de que se trate.

CAPÍTULO IX

De las instalaciones

Artículo 36.- Todas las actividades deportivas y competiciones oficiales organizadas por la Real Federación Española de Tiro Olímpico, y aquellas de ámbito estatal en las que delegue su organización en clubes o federaciones autonómicas, se realizarán en campos, polígonos o galerías de tiro debidamente homologadas, tanto por las autoridades competentes como por la dirección técnica de la RFEDETO.

Dichas instalaciones deberán cumplir los requisitos mínimos exigidos en las respectivas reglamentaciones técnicas, y disponer de los espacios y medios adecuados para la correcta realización de los controles antidopaje.

CAPÍTULO X

De los récords

Artículo 37.- La Real Federación Española de Tiro Olímpico habilitará un libro registro de los récords nacionales de las diferentes especialidades y pruebas, haciendo constar en orden cronológico la historia del mismo y especificando las siguientes circunstancias:

- Nombre y apellidos, o en su caso denominación del club, y federación autonómica a la que pertenezca.
- Competición en donde se consiguió y puntuación obtenida.



- Fecha y lugar de la celebración.
- Árbitros de la prueba.
- Referencia del arma y munición empleada.

Artículo 38.- Las federaciones de ámbito autonómico deberán facilitar a la Real Federación Española de Tiro Olímpico el listado de sus récords, a los efectos de facilitar en los supuestos de que sean batidos éstos en pruebas nacionales, copias de las actas y los blancos, cuando sea posible, a la federación autonómica respectiva.

Artículo 39.- Sólo se homologarán como récords nacionales los obtenidos en:

- Competiciones del calendario nacional de la RFEDETO organizadas directamente por esta, y que se hayan desarrollado técnica, arbitral y organizativamente bajo actuación directa del Área Técnica y del Comité Nacional de Jueces-Árbitros de la RFEDETO.
- Competiciones internacionales del calendario oficial de alguna de las federaciones internacionales a las que pertenece la RFEDETO, organizadas directamente por estas, y aquellas otras que a criterio de la Dirección Técnica cumplan con los requisitos técnicos, organizativos y arbitrales de los respectivos reglamentos internacionales.

Artículo 40.- Cualquier modificación en las condiciones de la prueba, dará lugar al establecimiento de un nuevo récord, siempre que la correspondiente federación internacional así lo establezca. De esta manera, durante el primer año en el que se compita con las nuevas condiciones, se otorgará el récord a aquel tirador que hubiese obtenido la puntuación más alta al finalizar la temporada.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, la temporada se considerará iniciada el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre.

Artículo 41.- Todo tirador que obtenga un récord de España, tendrá derecho a recibir un diploma acreditativo del mismo.



CAPÍTULO XI

Tiradores internacionales

Artículo 42.- Se reservará la denominación de internacional, al tirador que, independientemente de su categoría, edad o sexo, haya competido en una o más pruebas de carácter internacional dentro o fuera del territorio nacional, representando a España, y habiendo sido seleccionado para ello por la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

El tirador que hubiese alcanzado la condición de internacional no la perderá nunca y podrá exhibir los distintivos que a tal efecto pueda crear la Real Federación Española.

CAPÍTULO XII

Participación de extranjeros

Artículo 43.- Los deportistas de países miembros de la Unión Europea y los deportistas de países no miembros de la UE pero residentes en España, podrán participar en las competiciones oficiales de ámbito estatal, en las condiciones que se establezcan en la Normativa de Competición de la respectiva especialidad.

Artículo 44.- Los deportistas de países no miembros de la Unión Europea no residentes en España, podrán solicitar su participación en competiciones oficiales de ámbito estatal. Se tendrá en cuenta el principio de reciprocidad internacional. De ser aceptados participarán según las condiciones que se establezcan en la Normativa de Competición de la respectiva especialidad.

Artículo 45.- Para cualquier colectivo o tirador extranjero no incluido en los grupos contemplados en los artículos 43 y 44, será de aplicación lo establecido en las Normativas de Competición que regulan la actividad deportiva en las diferentes especialidades.

Artículo 46.- A los deportistas españoles con doble nacionalidad, residentes o no en España que no puedan ser seleccionables, les será de aplicación lo establecido en las Normativas de Competición que regulan la actividad deportiva en las diferentes especialidades.



DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La Comisión Delegada de la RFEDETO, autoriza a la Junta Directiva a realizar los cambios necesarios en el presente reglamento, para su aprobación por la Comisión Directiva del CSD, y a sugerencia de la Subdirección General de Régimen Jurídico en el Deporte.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente reglamento de régimen interior de la Real Federación Española de Tiro Olímpico deroga al aprobado por la Comisión Directiva del CSD de 26 de junio de 2012, y aquellas disposiciones anteriores que se opongan al presente, en todas las especialidades.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.



ANEXO I ORGANISMOS INTERNACIONALES

A las distintas especialidades y pruebas de tiro se las referencia con los organismos internacionales que las regulan, siendo éstos:

I.S.S.F. (International Shooting Sport Federation – Federación Internacional de Tiro Deportivo), anteriormente U.I.T. (Unión Internacional de Tiro), cuyo cambio de denominación fue aprobado en la Asamblea General celebrada en Barcelona (España) en el mes de julio de 1998.

M.L.A.I.C. (Muzzle Loaders Associations International Comité) Comité Internacional de Tiro con Armas Antiguas de Avancarga.

F.I.T.A.S.C (Fédération Internationale de Tir aux Armes Sportives de Chasse) Federación Internacional de Tiro con Armas Deportivas de Caza.

I.P.S.C. (International Practical Shooting Confederación) Confederación Internacional de Tiro Práctico.

WBSF. (World BenchRest Shooting Federation) Federación Mundial de Tiro de Alta Precisión.

WRABF, (World Rimfire and Air Rifle Benchrest Shooting Federation) Federación Mundial de Tiro de Alta Precisión de Fuego Anular y Aire.

ICFRA, (Internacional Comité of Fullbore Rifle Associations) Confederación Internacional de Asociaciones de Rifle a Larga Distancia.



ANEXO II

MARCAS MÍNIMAS PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES OFICIALES

A) PRUEBAS PRECISION	Competiciones	
	Autonómicas	Nacionales
	Nivel 2	Nivel 1
• SENIORS		
Carabina Tendido	460	540
Carabina 3 X 40	935	980
Carabina Aire Comprimido	480	530
Carabina Blanco Móvil 10 m	400	440
Carabina Blanco Móvil 50 m.	430	470
Pistola Velocidad	480	520
Pistola Libre	470	510
Pistola Stándard	440	500
Pistola Fuego Central	450	510
Pistola Aire Comprimido	480	510
Pistola Velocidad A.C.	10	15
Pistola Stándard A.C.	315	335
Pistola 9 mm.	430	490
Fusil Grueso Calibre. 3X40	850	900
Fusil.Grueso calibre 3X20	420	470
Fusil Grueso CalibreTendido	450	500
• DAMAS		
Carabina Tendido	450	505
Carabina 3 X 20	440	480
Carabina Aire	280	320
Fusil Grueso Calibre. 3X20	400	450
Fusil Grueso Calibre Tendido	430	470
Pistola Deportiva	450	500
Pistola Aire Comprimido	290	320



Competiciones

	Autonómicas	Nacionales
	Nivel 2	Nivel 1
Pistola Velocidad A.C.	8	12
Pistola Stándard A,C,	200	225
Carabina Blanco Móvil 10m.(20+20)	250	310
• JUNIORS MASCULINOS		
Carabina Tendido	450	490
Carabina 3 X 40	850	920
Carabina Aire Comprimido	460	500
Pistola Aire Comprimido	450	470
Pistola Velocidad A.C.	8	13
Pistola Stándard A.C.	290	310
Pistola 30 + 30	440	460
Pistola Libre	410	450
Pistola Velocidad	430	470
Pistola Stándard	400	440
Carabina Blanco Móvil 10 m.	380	410
Carabina Blanco Móvil 50 m.	390	430
• JUNIORS FEMENINOS		
Carabina Tendido	420	460
Carabina 3X 20	440	470
Carabina Aire Comprimido	260	305
Pistola Deportiva	420	450
Pistola Aire Comprimido	280	310
Pistola Velocidad A.C.	7	10
Pistola Stándard A.C.	185	210
Carabina Blanco Móvil 10 m.	240	300



B) PRUEBAS ARMAS HISTÓRICAS

1. AVANCARGA. M.L.A.I.C.

	Competiciones	
	Autonómicas Nivel 1	Nacionales Nivel 2
Fusil Miguelete	40	60
Fusil Maximilian	30	50
Fusil Minié	50	60
Fusil Lamarmora	40	60
Fusil Whitworth	50	70
Fusil Pennsylvania	40	60
Pistola Cominazzo	30	50
Pistola Kuchenreuter	30	40
Pistola Tanzutzu	30	40
Revólver Colt	50	70
Fusil Walkyria	50	65
Revólver Mariette	50	70
Fusil Tanegashima	30	40
Fusil Vetterli	40	60
Fusil Hizadai	30	40
Escopeta Manton (Plato)	8/25, 16/50 Platos	10/25, 20/50 Platos
Escopeta Lorenzoni (Plato)	12/25, 24/50 Platos	15/25, 30/50 Platos
Donald Malson (R)	30	60
Remington (R)	80	130

2. CARTUCHERIA METÁLICA. RFEDETO

Revólver Piñal	55	71
Fusil Núñez de Castro	55	71
Fusil Freire y Brull	50	68



Cont...ANEXO II

MARCAS MÍNIMAS PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES OFICIALES

C) PRUEBAS DE RECORRIDOS DE TIRO – I.P.S.C.

Nivel 2 (C)	Nivel 1 (B+A)
40,00 a 59,99%	60,00 a 100%

D) PRUEBAS DE ALTA PRECISION - WBSF

Clasificación por agrupamientos	Nivel 2	Nivel 1
Varmint (Ligero y Pesado)	15 m/m. (100m.)	12 m/m. (100m.)
Varmint (Ligero y Pesado)	45 m/m (200m.)	35 m/m (200m.)
• Clasificación por agrupamientos	Nivel 2	Nivel 1
Rifles Miras Abiertas	120 m/m.	80 m/m.
Rifles de Repetición (Open)	25 m/m (100m.)	15 m/m.(100m.)
Rifles de Repetición (Stock)	75 m/m.(100m.)	45 m/m.(100m.)
Rifles de Repetición (.308)	75 m/m.(100m.)	45 m/m.(100m.)
Carabina BR-50 (Open)	15 m/m.	12 m/m.
Carabina BR-50 (Stock)	25 m/m.	18 m/m.
• Clasificación por puntuación		
Rifles de Caza (Open)	180 puntos.	220 puntos.
Rifles de Caza (Stock)	170 puntos.	210 puntos

E) PRUEBAS DE F-CLASS/LARGA DISTANCIA

1. ICFRA	Nivel 2	Nivel 1
Rifle F-Class Open		
60 disparos (300m., y 600, 800, 900 y 1000 yardas)	260	280
Rifle F-Class F/TR		
60 disparos (300m., y 600, 800, 900 y 1000 yardas)	240	260



F) PRUEBAS DE ALTA PRECISION - WRABF

- **Clasificación por puntuación**

BR-50 (Varmint Ligero y Varmint Pesado)	370 puntos.	420 puntos.
BR-50 (Sporter)	340 puntos.	400 puntos.

2. RFEDETO

Nivel 2

Nivel 1

Carabina F-Class Rimfire Open

60 disparos (100 y 200m.)

270

280

Carabina F-Class Rimfire Restricted

60 disparos (100 y 200m.)

250

270

F) CATEGORIA VETERANOS PRECISIÓN, ARMAS HISTÓRICAS, RECORRIDOS DE TIRO, ALTA PRECISIÓN Y LARGA DISTANCIA.

a) Las normas de participación deportiva aprobadas en Comisión Delegada determinan que los deportistas veteranos en lo sucesivo conservarán la categoría conseguida y, no exigiéndoles acreditar la puntuación mínima establecida para participar en competiciones oficiales, siendo sí obligatoria dicha participación a los efectos de renovar su licencia.

b) Quienes ya siendo veteranos pretendan ascender de categoría, sí deberán cumplir con los requisitos establecidos para el resto de tiradores.

c) Los resultados obtenidos con armas de aire comprimido no son válidos para la obtención / renovación de la Licencia de Armas de Concurso de Tiro Deportivo.

G) PRUEBAS DE PLATO

Foso Olímpico y Skeet

1ª Categoría. Entre 119 y 125 para senior y junior masculino y entre 70 y 75 para damas y junior femenino.

2ª Categoría. Entre 113 y 118 para senior y junior masculino y entre 67 y 69 para damas y junior femenino.



3ª Categoría. Entre 100 y 112 para senior y junior masculino y entre 60 y 66 para damas y junior femenino.

4ª Categoría. Por debajo de 99 para senior y junior masculino y por debajo de 59 para damas y junior femenino

Doble Trap y Doble Skeet

1ª Categoría. Entre 130 y 150 para senior y junior masculino. Entre 98 y 120 para damas y junior femenino.

2ª Categoría. Entre 125 y 129 para senior y junior masculino. Entre 93 y 97 para damas y junior femenino.

3ª Categoría. Entre 110 124 para senior y junior masculino. Entre 85 y 92 para damas y junior femenino.

4ª Categoría. Por debajo de 109 para senior y junior masculino y por debajo de 84 para damas y junior femenino.

Foso Universal

1ª Categoría. Entre 192 y 200 para senior, damas y junior.

2ª Categoría. Entre 180 y 191 para todas las categorías.

3ª Categoría. Entre 160 y 179 para todas las categorías.

4ª Categoría. Por debajo de 159 para todas las categorías.

Minifoso

1ª Categoría. Entre 71 y 75 para senior, damas y junior.

2ª Categoría. Entre 67 y 70 para todas las categorías.

3ª Categoría. Entre 60 y 66 para todas las categorías.

4ª Categoría. Por debajo de 59 para todas las categorías